



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.0148

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) KAREN ANGELICA VELEZ CADENA contra el Decreto N° 0132 de 27 de octubre de 2020”.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 del 2015,

ANTECEDENTES

Que la Secretaria de Educación de Bolívar **expidió el Decreto 0132 del 27 de octubre de 2020 “Por la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo docente y se dictan otras disposiciones”** en razón de que la docente CANDELARIA ESCUDERO VIAÑA titular del cargo docente de aula nivel secundaria área ciencias naturales – química en la Institución Educativa Normal Superior de Mompos del municipio de Mompos – Bolívar, fue nombrada en propiedad en el cargo de Docente en una institución educativa del municipio de Lorica – Córdoba.

Que con fundamento en el numeral 6 del artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1075 del 2015 se procedió a declarar la vacancia definitiva del empleo y en consecuencia dar por terminado el nombramiento provisional en vacancia temporal de **KAREN ANGELICA VELEZ CADENA** identificada con C.C. 43.114.264.

Que el día 19 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico, el(la) educador(a) **KAREN ANGELICA VELEZ CADENA** interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Decreto 0132 del 27 de octubre de 2020 en los siguientes términos:

“(...) mi nombramiento fue en provisionalidad y además el cargo que ostento es como Docente de Aula Nivel Secundaria Área Ciencias Naturales Química en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE MOMPOX, del Municipio de Mompós, Bolívar, SEDE LOS PIÑONES; por lo que considero que cumpla con los requisitos legales, para seguir desempeñándome el cargo como Docente de Aula Nivel Secundaria Área Ciencias Naturales Química en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE MOMPOX, pues al ser declarado el cargo en vacancia definitiva y dar por terminado mi nombramiento en provisionalidad temporal, solicito que me nombren en el cargo (...)”

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de reposición en concordancia con la Ley 1437 del 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **KAREN ANGELICA VELEZ CADENA**, se encuentra que este fue presentado en termino el día 19 de noviembre de 2020, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Decreto 0132 del 27 de octubre de 2020 efectuada al recurrente el día 12 de noviembre de 2020.

Para el caso en concreto, se trata de una declaratoria de vacancia definitiva en razón de que el titular del cargo se encontraba en periodo de prueba y fue nombrado en propiedad en otra entidad territorial certificada en educación, se procedió en consecuencia a ordenar la terminación del nombramiento provisional en vacancia temporal que venía ostentando KAREN ANGELICA VELEZ CADENA.

En este orden, es preciso indicar que el decreto 0132 del 27 de octubre de 2020 expedido por la Secretaria de Educación de Bolívar se encuentra debidamente motivado de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1075 del 2015, que al tenor reza:

“6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No

0148

Hoja No. 2 de 3

Continuación del decreto: "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) KAREN ANGELICA VELEZ CADENA contra el Decreto N° 0132 de 27 de octubre de 2020"

territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Ahora bien, dada la terminación de la situación administrativa que generó la vacancia temporal del cargo por las razones expuestas y que automáticamente la convierte en vacancia definitiva es consecuente dar por terminado el nombramiento provisional. Al respecto el Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", al regular lo relacionado con la provisión de empleos de docentes mediante nombramiento provisional y el retiro de los mismos, señala:

"ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Sobre la petición de la recurrente en ser nombrada en vacancia definitiva del cargo, es preciso indicar que para estos casos la norma en los artículos 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, contempla que el nombramiento en provisionalidad en casos de vacancia definitiva solo procede con personas que se encuentren inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, el cual hace parte del sistema de información nacional de educación básica y media de qué trata el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, reza la norma:

"Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

(...)

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001

Por otra parte, en cuanto a la subsidiariedad del recurso de apelación, esta se entiende deprecada su procedencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtirse el mismo, en consonancia del artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso de reposición interpuesto por el señor **KAREN ANGELICA VELEZ CADENA**, el mismo se resuelve NO REPONER en concordancia a las normas señaladas y se confirma lo establecido en el Decreto N° 0132 del 27 de octubre de 2020.

En consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el contenido del contenido del Decreto N° 0132 del 27 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **CONFIRMAR** el contenido de la Decreto N° 0132 del 27 de octubre de 2020 "Por el cual se declara la vacancia definitiva de un cargo docente y se dictan otras disposiciones".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No

0148

Hoja No. 3 de 3

Continuación del decreto: "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) KAREN ANGELICA VELEZ CADENA contra el Decreto N° 0132 de 27 de octubre de 2020"

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los 22 días del mes de diciembre de 2020.


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica 

Vo.Bo.: Willy Escrucería Castro – Dirección Administrativa de Planta E.E. 

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (E) 